

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N.º **AU-02068** del 18 de junio de 2021, se dio inicio al **TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por La **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA SEDE SONSON**, con NIT 890 980 040-8, Representada legalmente por el señor **JOHN JAIRO ARBOLEDA CÉSPEDES**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.631.136; a través del señor **EDWIN ALEXIS USUGA MORENO**, en calidad de Autorizado para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse de las aguas residuales domésticas en la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** sede Sonsón, en beneficio del predio con **FMI 028-31073**, ubicado en la vereda Río Arriba, Municipio de Sonsón.

Que por medio del oficio con radicado **CS-06084** del 15 de julio de 2021, se requirió a La **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA SEDE SONSON**, complementar la información presentada para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**.

Que por medio del Escrito N° **CE-15037** del 31 de agosto de 2021, La **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA SEDE SONSON**, Representada legalmente por el señor **JOHN JAIRO ARBOLEDA CÉSPEDES**; a través del señor **EDWIN ALEXIS USUGA MORENO**, en calidad de Autorizado, presento información complementaria en respuesta a los requerimientos establecidos en el Oficio N° **CS-06084** del 15 de julio de 2021.

Que por medio de Auto de trámite se declaró reunida toda la información para decidir frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por La **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA SEDE SONSON**, con NIT 890 980 040-8, Representada legalmente por el señor **JOHN JAIRO ARBOLEDA CÉSPEDES**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.631.136; a través del señor **EDWIN ALEXIS USUGA MORENO**, en calidad de Autorizado para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse de las aguas residuales domésticas en la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** sede Sonsón, en beneficio del predio con **FMI 028-31073**, ubicado en la vereda Río Arriba, Municipio de Sonsón.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **IT-05547** del 13 de septiembre de 2021, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

"(...) **CONCLUSIONES:**

- *La presente solicitud de permiso de vertimientos se tramita para la Universidad de Antioquia Sede Sonsón, con Nit.: 890980040-6 a través de su Representante Legal John Jairo Arboleda Céspedes con Cédula de Ciudadanía 71.631.136, y su apoderado Edwin Alexis Usuga Moreno con Cédula de Ciudadanía 8.358.052 localizada en la vereda Río Arriba del municipio de Sonsón, en beneficio del predio con FMI 028-31073.*
- *El permiso consiste en dos sistemas de tratamiento de aguas residuales doméstica, denominados Sistema A y Sistema B que vierten a un campo de infiltración cada uno.*

- *El Sistema A es un sistema existente que consiste en un pozo séptico y un filtro FAFA. Dado que el RAS no recomienda este tipo de sistemas para poblaciones mayores a 50 personas y que es un sistema existente, se deberá realizar una caracterización con toma de muestras a la entrada y salida para verificar las eficiencias del sistema.*
- *El Sistema B consiste en un Reactor anaerobio de flujo pistón (RAFP), Filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA).*
- *Se presenta la Evaluación Ambiental del Vertimiento cumpliendo con la información requerida.*
- *Según el análisis de eficiencias del Sistema A, este cumple con el Artículo 2.2.3.3.9.14 del decreto 11076 de 2015, excepto para el parámetro Sólidos Suspendidos, por lo cual deberá optimizarse el sistema para aumentar esta eficiencia.*
- *Según la prueba de filtración realizada, el suelo donde se localizará el campo de infiltración es adecuado para dicha actividad*
- *Se remite el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, cumpliendo con los Términos de Referencia del que trata la Resolución 1514 de 2012, expedida por el MAVDS.*

Con la información remitida es factible otorgar el permiso solicitado. (...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-05547 del 13 de septiembre de 2021, se entra a definir el trámite administrativo relativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por La **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA SEDE SONSON**, Representada legalmente por el señor **JOHN JAIRO ARBOLEDA CÉSPEDES**; a través del señor **EDWIN ALEXIS USUGA MORENO**, en calidad de Autorizado, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse de las aguas residuales domésticas en la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** sede sonsón.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a La **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA SEDE SONSON**, con NIT 890 980 040-8, Representada legalmente por el señor **JOHN JAIRO ARBOLEDA CÉSPEDES**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.631.136; a través del señor **EDWIN ALEXIS USUGA MORENO**, en calidad de Autorizado para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse de las aguas residuales domésticas en la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** sede Sonsón, en beneficio del predio con **FMI 028-31073**, ubicado en la vereda Rio Arriba, Municipio de Sonsón.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado para la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** sede Sonsón, tal como se describe a continuación:

• **DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:**

SISTEMA A

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: __	Otros: Cual?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas (Sistema A)		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	17	50,77	5	43	8,49	2442
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento								
Primario y Secundario	Tanques sépticos FAFA	Altura cámara 1: 1,70 m Ancho cámara 1: 1,5 m Largo cámara 1: 2,5 m Volumen cámara 1: 2,0 m ³ Altura cámara 2 y caja de filtro: 1,70 m Ancho cámara 2: 1,5 m Largo cámara 2: 2,5 m Volumen cámara 2: 1,0 m ³ Longitud FAFA: 1,2 m Área del FAFA: 0,7 m ² Volumen FAFA: 2,0 m ³ Altura Lecho FAFA: 1,30 m Altura falso fondo: 0,22 m						
Sistema terciario								
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Ver sistema B						

SISTEMA B

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: _X_	Otros: Cual?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas (Sistema 8)		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	25	48,86	6	8	32,97	2442
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento								
Primario y Secundario	Reactor anaerobio de flujo pistón (RAFP). Filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA).	RAFP: Diámetro: 1,9 m Área transversal: 2,84 m ² Longitud: 10,6 m Long. 1er compartimento: 1,57 m Long. 2do compartimento : 1,62 m Volumen total: 9,0 m ³ Tiempo de retención: 7 horas Eficiencias 50% FAFA Volumen 13,6 m ³ Diámetro: 1,9 m Área: 2,8 m ²						

		Largo: 4,81 m Tiempo de retención: 9, 2 horas Eficiencia: 71,3%
Sistema terciario		
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Diámetro eras: 2,0m Área: 3,14 m ² Altura lecho de secado: 0,70 m Profundidad gravas: 0,20 m Profundidad arenas: 0,25 m Profundidad lodos: 0,25 m Volumen almacenamiento lodos: 2,20 m ³

• **DATOS DEL VERTIMIENTO**

SISTEMA A:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado o de diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0,1042 L/s	Doméstica	Intermitente	24 (h/día)	20 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (M) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	(m.s.n.m)
		-75	17	30,97	05	43	9,97	2441

SISTEMA B

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado o de diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0,35 L/s	Doméstica	Intermitente	24 (h/día)	20 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (M) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	(m.s.n.m)
		-75	17	32,74	05	43	10,91	2441

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, a generarse la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA sede Sonsón, ubicado en la vereda Río Arriba, Municipio de Sonsón.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a La UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA SEDE SONSON, Representada legalmente por el señor JOHN JAIRO ARBOLEDA CÉSPEDES; a través del señor EDWIN ALEXIS USUGA MORENO, en calidad de Autorizado, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

En el término de cuarenta (40) días hábiles:

- a) Allegar propuesta de optimización del sistema A para aumentar las eficiencias en lo que se refiere al parámetro Sólidos Suspendedos y un cronograma de ejecución de las actividades que conduzcan a esta optimización.

De manera anual:

a). Realice caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestro compuesto como mínimo de 6 horas, con alícuotas cada 20 o 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de: demanda biológica de oxígeno evaluada a los cinco días (DBO 5), demanda química de oxígeno (DQO), grasas & aceites, sólidos sedimentables totales, sólidos suspendidos totales.

b). Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).

c). Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

d). Se deberán llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

PARAGRAFO PRIMERO: el primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales (para el nuevo), deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de éste.

PARAGRAFO SEGUNDO los resultados de las caracterizaciones deben compararse con los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

PARAGRAFO TERCERO: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N°050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

PARAGRAFO CUARTO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a La **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA SEDE SONSON**, Representada legalmente por el señor **JOHN JAIRO ARBOLEDA CÉSPEDES**; a través del señor **EDWIN ALEXIS USUGA MORENO**, en calidad de Autorizado, que:

1. A partir del 1 de julio de 2022, deberá tener en cuenta lo establecido por la Resolución 0699 de 2021 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones," para la caracterización anual del vertimiento.
2. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
3. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento, ameritan el trámite de modificación del mismo antes de realizar dichas obras.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a La **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA SEDE SONSON**, Representada legalmente por el señor **JOHN JAIRO ARBOLEDA CÉSPEDES**; a través del señor **EDWIN ALEXIS USUGA MORENO**, en calidad de Autorizado, que, mediante Resolución No. 112-0397 del 13 de diciembre de 2019 de CORNARE fue aprobado POMCA Río Arma, en el cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-0397 del 13 de diciembre de 2019 de CORNARE fue aprobado POMCA Río Arma, en el cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a La **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA SEDE SONSON**, Representada legalmente por el señor **JOHN JAIRO ARBOLEDA CÉSPEDES**; a través del señor **EDWIN ALEXIS USUGA MORENO**, en calidad de Autorizado.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Andrés Arroyave. Fecha: 13/09/2021 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.

Expediente: 057560438520.

Proceso: tramite ambiental // Asunto: Permiso de Vertimientos.